

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ LIBARDO RINCÓN CABALLERO
RADICACION	253863184001202000408

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia y allegado el documento requerido en auto anterior, procede el estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 12 de noviembre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ LIBARDO RINCÓN CABALLERO, a petición de su esposa u uno de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de cónyuge sobreviviente, señora MARÍA ABDILIA PARRA DE RINCÓN y de heredero, señor GERMÁN RINCÓN PARRA.

Posteriormente también se reconoció como interesado en su condición de hijo del causante al señor HERNÁN RINCÓN PARRA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ LIBARDO RINCÓN CABALLERO y la existencia de la cónyuge sobreviviente MARÍA ABDILIA PARRA DE RINCÓN, así como de sus herederos GERMÁN Y HERNÁN RINCÓN PARRA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de los causantes.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 13 de abril de 2021, se recibió de parte del abogado en su nombre y en el de los demás interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos seis (6) bienes inmuebles y un (1) vehículo automotor.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre propio y de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JOSÉ LIBARDO RINCÓN CABALLERO, identificado en

vida con la cédula 2279991, fallecido el 17 de julio de 2018; una herencia, conformada por los bienes inmuebles y el vehículo descritos en el acta de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 13 de abril del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos GERMÁN RINCÓN PARRA y HERNÁN RINCÓN PARRA, así como su cónyuge sobreviviente MARÍA ABDILIA PARRADA RINCÓN.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor distribuyó la totalidad de la masa sucesoral entre la cónyuge sobreviviente MARÍA ABDILIA PARRA DE RINCÓN, en pago de sus gananciales, a quien adjudicó un bien inmueble y los dos (2) herederos GERMÁN y HERNÁN RINCÓN PARRA, a quienes adjudicó bienes individuales a cada uno y un (1) inmueble en común y proindiviso, en pago de sus derechos herenciales.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a la cónyuge sobreviviente y los hijos del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Sur y en la Secretaría de Tránsito que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSÉ LIBARDO RINCÓN CABALLERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2279991, visto a folios 112 a 126, 155 y 156 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388791, 166-62499, 166-62502, 166-41604, 166-40976 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur y La Mesa Cundinamarca y en la Secretaría de Tránsito y Transporte que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

